

MAT.: Aprueba Modificación a la Ordenanza Municipal N°23/2020, de Derechos por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales, según Acuerdo N° 475 de fecha 22.10.2025, según se indica.

VISTOS:

1. D.A. N° 5314 de fecha 06.12.2024, mediante el cual asume funciones como Alcalde Titular de la I. Municipalidad de El Quisco Don José Jofré Bustos, en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores; D.E. N°75/2025, que designa subrogancia en ausencia del Alcalde;
2. Oficio Circular N°15.700, de 2012, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucción en materia de registro de Decretos Alcaldicios;
3. La Resolución N° 36 de 2024 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
4. Ordenanza Municipal N°23 de fecha 29.10.2020, que Aprueba Texto Refundido y Consolidado de Derechos Municipales;
5. Acuerdo N°475 de fecha 22.10.2025, adoptado por el H. Concejo Municipal, aprobado por D.A. N°4113 de fecha 27.10.2025;
6. Resolución Alcaldicia a través de plataforma SGDOC, según expediente N°36645/2025.

CONSIDERANDO:

El Acuerdo N°475/2025, adoptado por el H. Concejo Municipal con fecha 22.10.2025, aprobado por D.A. N°4113 de fecha 27.10.2025, a través del cual, **APRUEBA MODIFICACIONES EN ORDENANZA MUNICIPAL N°23/202 DE DERECHOS POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES.**

DECRETO:

- I. **APRUEBESE, MODIFICACIONES EN ORDENANZA MUNICIPAL N°23/2020 DE DERECHOS POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES,** adoptado por el H. Concejo Municipal, mediante Acuerdo N°475 de fecha 22.10.2025, D.A. N°4113/2025, cuyo detalle íntegro se inserta a continuación:



MODIFICACION DE "ORDENANZAS N°23 TEXTO REFUNDIDO Y CONSOLIDADO DE DERECHOS MUNICIPALES, Anualidad 2026

**"ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES
POR PERMISOS CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES"**

Artículo 1°: La presente ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los derechos municipales que deban pagar las personas naturales o jurídicas, sean públicos o privados, por permisos, concesiones o servicio que obtengan de la municipalidad.

**TITULO I
Liquidación y giro de los derechos**

Artículo 2°: Cada Departamento Municipal confeccionará respecto al área de sus funciones el giro o la liquidación de derechos que proceda, según se establece en esta ordenanza, y los pagos deberán entregarse en tesorería municipal, en el plazo que le fije la Municipalidad.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería, el Departamento Municipal correspondiente dará la concesión, el permiso o prestará el servicio.
En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

Los montos en general estarán expresados en unidades tributarias mensuales (UTM) salvo los indicados en pesos, porcentajes de valores o cuotas de Ahorro para la vivienda y se liquidarán y pagarán cada vez ajustándose a la decena más próxima.

Artículo 3°: Para los efectos de determinar los montos establecidos en esta ordenanza deberá tenerse presente lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley N°18.267, y serán girados y cobrados en cifras enteras, sin considerar los centavos de peso, despreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos o elevándose al entero superior las de cincuenta centavos o más.



TITULO II
Devolución de derechos municipales

Artículo 4°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse mediante Decreto Alcaldicio, previo informe fundado del correspondiente departamento.

Copia de Decreto Alcaldicio de la devolución indicada se transcribirá al departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho al reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el período pagado.

TITULO III
Derechos que deben ser girados por el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato

Artículo 5°: Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros, distintos de los indicados en los Arts. 6° y siguiente de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de Derechos Municipales lo siguiente:

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	TIEMPO	VALOR	SUBSIDIO
1.	Arriendo de contenedor Multipropósito con capacidad de 15m³. Volumétricas para el retiro de residuos (ramas o voluminosos)	Unidad	Contenedor disponible desde las 10:00 a 15:30 horas aprox.	0.75 UTM	30%
2	Arriendo de contenedor Multipropósito con capacidad de 30m³. Volumétricas para el retiro de residuos (ramas o voluminosos)	Unidad	Contenedor disponible desde las 10:00 a 15:30 horas aprox .	1,50 UTM	30%
3	Transporte y/o retiro de voluminosos.	m3	N/A	0,80 UTM	N/A
4	Transporte y/o retiro de escombros	2 m3	N/A	1.00 UTM	N/A
5	Transporte y/o retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines.	m3	N/A	0,20 UTM	N/A
6	Daño o Reposición Áreas Verdes				SUBSIDIO
6.1	Daño o rotura en áreas verdes municipales de Bien Nacional de Uso Público o bajo concesionarios y que sean de responsabilidad	m² /día	N/A	1,00 UTM	N/A



	de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. Así también instituciones del Estado (ESVAL – MOP Y LITORAL) O Cualquier otra Entidad que intervenga áreas verdes.				
6.2	Banca de hormigón	Unidad	N/A	2,5 UTM	N/A
6.3	Vereda de hormigón	m²	N/A	0,70 UTM	N/A
6.4	Muro de hormigón	m²	N/A	0,75 UTM	N/A
6.5	Basurero de hormigón	Unidad	N/A	4,00 UTM	N/A
6.6	Alcorque de hormigón	Unidad	N/A	4,5 UTM	N/A
6.7	Alcorque metálico	Unidad	N/A	7,00 UTM	N/A
6.8	Mobiliario Urbano de madera (Letreros, Barandas, Bancas u otros elementos de madera.)	Unidad	N/A	0,50 UTM a 2,00 UTM	N/A
6.9	Medidor (MAP)	Unidad	N/A	12,00 UTM	N/A
6.10	Nicho de medidor	Unidad	N/A	1,15 UTM	N/A
6.11	Arbustos de 0,25 mts a 1,00 mts	Unidad	N/A	0,25 UTM	N/A
6.12	Césped, Maicillo u otras piedras decorativas en jardines.	m²	N/A	1,50 UTM	N/A
6.13	Por tronco de árbol pintado	Por especie	N/A	1,00 UTM	N/A
7	Reposición de mobiliario de aseo				SUBSIDIO
7.1	Contenedor de 1.100 litros	Por cada uno	N/A	7,00 UTM	N/A
7.2	Papelero de espacios públicos	Por cada uno	N/A	2,00 UTM	N/A
7.3	Campana de reciclaje de Vidrio 3 m3	Por cada una	N/A	17,00 UTM	N/A
8	Limpieza y/o pintado de mobiliario de aseo				SUBSIDIO
8.1	Limpieza y desmanche de Contenedor de 1.100 litros	Unidad	N/A	1,00 UTM	N/A
8.2	Limpieza y desmanche de papeleros de espacios públicos	Unidad	N/A	0,50 UTM	N/A
8.3	Limpieza y desmanche de campana de reciclaje de vidrio 3 m3	Unidad	N/A	1,00 UTM	N/A
9	Entrega de agua potable mediante camión aljibe a beneficiarios vecinos y vecinas con residencia permanente en la comuna, lo cual deberá ser ajustado a la Ordenanza de entrega de agua potable municipal.				



9.1	Los costos del suministro serán establecidos por la empresa sanitaria que opere en la comuna, quienes establecen las tarifas correspondientes a las prestaciones no monopólicas, como es la venta de Agua Potable del grupo Tarifario N°6.			https://www.esval.cl/personas/necesito-ayuda/tus-boletas-y-cobros/tarifas/ Link para conocer los valores	
9.2	DE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS REBAJAS O EXENCIONES EN LA PROVISIÓN DE AGUA POTABLE: Aquellos que tengan un Tramo igual o inferior al 40% de vulnerabilidad según el Registro Social de Hogares al momento de la postulación, acreditar la incapacidad de pago o alta vulnerabilidad social y cumplir con los requisitos de postulación estipulados en la Ordenanza de Entrega de Agua Potable, podrá optar a la exención del consumo de agua potable en los primeros 12 m³ mensuales registrados en el decreto de otorgamiento del beneficio, en los siguientes casos previamente acreditados.				
	CATEGORIZACION			SUBSIDIO	
9.2.1	Adultos Mayores sin red de apoyo			100%	
9.2.2	Personas con discapacidad imposibilitadas laboralmente			100%	
9.2.3	Acreditar una enfermedad catastrófica (Mediante documentación médica vigente)			100%	
10	Costo de árbol de la vía pública para concepto de las garantías exigidas sobre la Conservación de las vías públicas, parques y jardines y el valor de extracción de árboles sin autorización:				SUBSIDIO
10.1	Menos de 10 años	Unidad	N/A	2,00 UTM	N/A
10.2	10 a 24 años	Unidad	N/A	6,50 UTM	N/A
10.3	25 a 40 años	Unidad	N/A	12,50 UTM	N/A
10.4	Más de 40 años	Unidad	N/A	16,50 UTM	N/A



11	Derechos por extracción de especies arbóreas de propiedad municipal ubicadas en vías públicas y áreas verdes, a petición de particulares, o por la destrucción de estas provocadas por accidente, acto vandálico u otros actos de terceros. Por ejemplar según tasación del Departamento de Aseo y Ornato considerando edad, tipo de especie, funcionalidad, impacto ecológico, ornato y estado conservación. La Municipalidad se reserva el derecho de no autorizar la extracción de ejemplares de valor ornamental o de interés botánico. Solamente podrán quedar parcial o totalmente exentas de pago aquellas especies que amenacen ruinas o presenten peligro para las personas o bienes, debidamente calificados por el Departamento de Aseo y Ornato. Con todo, el trabajo de extracción de los ejemplares autorizados será de cargo del solicitante.		Unidad	3,00 a 22,50 UTM	N/A
12	Reposición de árboles según especies				SUBSIDIO
12.1	Menos de 0,7 cm de DAP	Unidad		1,00 UTM	N/A
12.2	0,8 a 15 cm de DAP	Unidad		3,50 UTM	N/A
12.3	16 a 25 cm de DAP	Unidad		6,50 UTM	N/A
12.4	Más de 26 cm DAP	Unidad		8,50 UTM	N/A
13	Borrado de grafitis y otros rayados.	m2		1,00 UTM	N/A
14	Certificados	Unidad		0,10 UTM	N/A
15	Utilización de maquinaria y maquinaria pesada (incluye traslado y operarios mínimo 5 horas existiendo disponibilidad).				SUBSIDIO
15.1	Moto Niveladora	Por hora	N/A	1,50 UTM	50%
15.2	Retroexcavadora	Por hora	N/A	1,50 UTM	50%
15.3	Uso de rodillo	Por hora	N/A	1,50 UTM	50%
Incorpórese: Para acceder a los beneficios denominado "Subsidio", se deberá considerar los siguientes requisitos:					



- a) Presentar formulario en Oficina de Partes. (Anexo N°1)
- b) Formulario solo puede ser presentado por las Directivas de la Comunidad Privada que postula.
- c) Se deberá presentar informe que justifique la postulación al Subsidio; complementado desde el Departamento Social, perteneciente a la Dirección de Desarrollo Comunitario y Unidad de Gestión de Riesgos, perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública.
- d) Certificado de Directiva Vigente.
- e) Certificado de Loteo.

Cabe señalar, que la adjudicación del Subsidio queda sujeta a evaluación de la Unidad Técnica, con la condicionante de Disponibilidad y Priorización.

16	Costos de servicios Veterinarios Primarios, para el control sano, vacunación y proceso de esterilización	Caninos		Felinos	SUBSIDIO
		0 - 9.99 kg.	10 kg o superior	Todos	
16.1	Esterilización Macho	0,29 UTM	0,36 UTM	0,14 UTM	100%
16.2	Esterilización Hembra	0,36 UTM	0,43 UTM	0,22 UTM	100%
16.3	Primer Control	0,07 UTM	0,07 UTM	0,07 UTM	100%
16.4	Vacunas Anuales	0,07 UTM	0,07 UTM	0,07 UTM	100%
16.5	Implementación e Inscripción de chip	0,04 UTM	0,04 UTM	0,04 UTM	100%
16.6	Desparasitación Interna hasta 9.99 Kg.	0,03 UTM	0,03 UTM	0,03 UTM	100%
16.7	Desparasitación Interna de 10 - 20 Kg.	0,06 UTM	0,06 UTM	0,06 UTM	100%
16.8	Desparasitación Interna sobre 20 Kg.	0,07 UTM	0,07 UTM	0,07 UTM	100%
16.9	Vacuna Óctuple/Séxtuple	0,06 UTM	0,06 UTM	0,06 UTM	100%
16.10	Vacuna Antirrábica	0,06 UTM	0,06 UTM	0,06 UTM	100%
16.11	Vacuna Triple Felina	0,07 UTM	0,07 UTM	0,07 UTM	100%
16.12	Consulta	0,07 UTM	0,07 UTM	0,07 UTM	100%

En caso de que el usuario o beneficiario no se presente a la consulta previamente agendada, **no procederá el reembolso** del monto pagado por concepto de dicha atención, bajo ninguna circunstancia.

No obstante, el usuario podrá solicitar el re-agendamiento de la cita, siempre que dicha solicitud sea realizada con una antelación **mínima de 24 hrs.**, respecto de la hora originalmente asignada, quedando sujeta a la disponibilidad del servicio.

La falta de aviso o solicitud dentro del plazo indicado se considerará como inasistencia injustificada, perdiéndose el derecho a re-agendar la atención.



DE LA CATEGORIZACION DE LAS REBAJAS O EXENCIONES: Aquellos que tenga un Tramo igual o inferior al 40% de vulnerabilidad según el Registro Social de Hogares al momento de la postulación, acreditar la incapacidad de pago o alta vulnerabilidad social y, copulativamente, cumplir con al menos una de las siguientes condiciones:

1. Ser adulto mayor sin red de apoyo.

2. Personas con discapacidad imposibilitadas laboralmente.

3. Acreditar una enfermedad catastrófica (mediante documentación médica vigente)

TITULO IV

Derechos que deben ser girados por el Departamento de Tránsito y Transporte Público

Artículo 6°: Los Derechos Municipales sobre transporte, tránsito y vehículos serán los siguientes:

1. LICENCIAS DE CONDUCIR

ITEM	CONCEPTO	VALOR
1.1	Primera licencia B - C - E- F (Por cada clase)	0,70 UTM
1.2	Primera licencia D • Con examen práctico en la comuna • Con examen práctico fuera de la comuna	0,60 UTM 0,75 UTM
1.3	Renovación por 6 años licencia clase B - C - D - E- F	0,60 UTM
1.4	Renovación licencia clase A1- A2 Ley 18.290	0,50 UTM
1.5	Extensión de licencia a clase A1- A2. - A3 - A4 - A5 Ley 19.495 (POR CADA CLASE)	0,50 UTM
1.6	Renovación licencia clase A1-A2 - A3 - A4 - A5	0,50 UTM
1.7	Homologación licencia clase A3 - A5 (por cada Clase)	0,54 UTM
1.8	Cambio de domicilio en licencias de conducir	0,40 UTM
1.9	Duplicado de licencia para conducir, cualquiera sea su clase	0,30 UTM
1.10	Certificado de antigüedad, vigencia, nulidad y otros	0,25 UTM
1.11	Examen psicotécnico, médico y práctico, dispuesto por los Tribunales. por examen	0,20 UTM
1.12	Fotografía digital impresa en licencia de conducir (obligatoria si está disponible)	0,05 UTM
1.13	Renovación de licencia clase B-C-D-E-F, para personas mayores de 60 años y/o con carné de discapacidad	0,30 UTM
1.14	Canje de licencias extranjeras, con países con convenio	0,60 UTM



2. PERMISO DE CIRCULACIÓN

ITEM	CONCEPTO	VALOR
2.1	Certificado empadronamiento de carros y remolques	0,25 UTM



2.2	Duplicado certificado de empadronamiento de carros y remolques	0,15 UTM
2.3	Certificado modificación registro municipal de carros y remolques	0,15 UTM
2.4	Placa provisoria, incluyendo costo de duplicado de placa, carros y remolques	0,50 UTM
2.5	Primer sello verde, rojo y amarillo, D.S. 212 y duplicados	0,15 UTM
2.6	Guía libre tránsito, por hoja	0,05 UTM
2.7	Certificado o constancia	0,20 UTM
2.8	Duplicado Permiso de Circulación	0,15 UTM

3. OTROS DERECHOS DE TRANSITO

El Alcalde se encuentra facultado para eximir, en todo o parte, el pago de derechos de ocupación respecto de aquellas actividades auspiciadas o patrocinadas por la Municipalidad.

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	TIEMPO	VALOR
3.1	Carga y descarga hasta 12 metros por cupo	Por cupo	Semestral	8,00 UTM
3.2	Carga y descarga metro adicional hasta 20 metros	Mt.	Semestral	1,00 UTM
3.3	Permiso cuidador de automóviles		Semestral	0,30 UTM
3.4	Duplicado permiso de cuidador de automóviles			0,05 UTM
Certificado o constancia:				
3.5	Certificado de aprobación de proyectos de señalización			1,00 UTM
3.6	Certificado de recepción de proyectos de señalizaciones			3,00 UTM
Relativo a estacionamientos				
3.7	Estacionamiento reservado para camionetas fleteras	Por cupo	Semestral	1,50 UTM
3.8	Estacionamiento para taxis básico y colectivos sector autorizados	Por cupo	Anual	2,00 UTM
3.9	Estacionamiento en vías concesionadas de la comuna (LOGOS) DEBE SER DUEÑO DEL VEHICULO, ACREDITANDO DOMINIO CON EL PADRON O INSCRIPCION REALIZADA EN SERVICIO DEL REGISTRO CIVIL Y DE IDENTIFICACION (SRCEI)	UN LOGO POR PERSONA		0,60 UTM
3.9.1	Estacionamiento en vías concesionadas de la comuna (LOGOS) exclusiva para:	UN LOGO POR PERSONA		0,30 UTM



	- Personas con discapacidad acreditando condición con credencial del Registro Nacional de discapacidad (RND) y adjuntando el Registro Social de Hogares con domicilio en la comuna de El Quisco. - Adultos mayores de 60 años o más, quienes deben ser dueños del vehículo, presentando padrón o inscripción ante Servicio del Registro Civil y de Identificación (SRCEI) y adjuntar Registro Social de Hogares con domicilio en la comuna de El Quisco			
3.10	Duplicado permiso estacionamiento vías concesionadas (previa presentación declaración jurada simple)			0,20 UTM
3.11	Señalización vertical Perfil Plancheta	Por Elemento		1,10 UTM 1,50 UTM
3.12	Señalización horizontal (demarcación)	M2		0,60 UTM
3.13	Estacionamiento reservado otorgado a organismos públicos, Municipalidad, consulados, ambulancias y juzgados.			Exento de Pago
3.14	Estacionamiento reservado para personas con discapacidad de acuerdo a la Ley de Tránsito 18.290, que exhiba la Credencial de Discapacidad al interior del vehículo (la persona con discapacidad debe ir en el vehículo ya sea a la entrada o salida del estacionamiento).		Marzo a Diciembre	El valor será de acuerdo a lo indicado en Bases de Licitación vigente
3.15	Estacionamientos reservados vehículos menores:			
	Temporada: diciembre - enero y febrero	Por cupo	Cobro mensual	2,00 UTM
	Temporada: marzo a noviembre	Por cupo	Cobro mensual	1,00 UTM
3.16	Traslado de vehículos a parqueadero municipal	Por vehículo		1,50 UTM



TITULO V

Derechos municipales relacionados con los permisos transitorios por ejercicio de actividades lucrativas

Artículo 7º: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas pagará los siguientes derechos municipales sin perjuicio del pago que debe realizarse por ocupación de bien nacional de uso público:

PERMISOS COMERCIALES TEMPORADA ESTIVAL:

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	VALOR
1	Kiosco Playa Los Corsarios		
1.1	De Sub. Los Lobos hasta Caleta Pescadores	Mensual	1,00 UTM
1.2	De Sub. Los Lobos hasta Sector Costanera Norte	Mensual	1,00 UTM
2	Kiosco playas secundarias	Mensual	1,00 UTM
3	Arriendo de Cabañas	Mensual	1,00 UTM
4	Carros venta de confites cabritas, algodón.	Mensual	0,50 UTM
5	Venta de Frutas y Verduras, instalación total superior 9 mts.2	Mensual	1,50 UTM
5.1	Venta de Frutas y Verduras, instalación total inferior 9 mts2	Mensual	1,00 UTM
6	Almacén de Provisiones	Mensual	0,50 UTM
7	Artesanía ambulante o estacionada y otros.		
7.1	Playa Los Corsarios	Mensual	0,30 UTM
7.2	Playa Secundarias	Mensual	0,30 UTM
7.3	Terraza de Pescadores realizada por socios o familiar pescadores, autorizada por sindicato de pescadores	Mensual	0,30 UTM
7.4	Venta de artesanía en ferias o eventos municipales	Diario	0,05 a 1,00 UTM
7.5	Venta de artesanía en domicilio particular	Mensual	0,20 UTM
7.6	Venta Libros		
7.6.1	Venta Libros nuevos	Mensual	0,30 UTM
7.6.2	Venta libros usado	Mensual	0,50 UTM
7.7	Venta de artesanía y emprendedores y/o productores locales en ferias o eventos organizados por el Municipio que no exceda los 5 días al mes	Diarios	0,03 UTM A 1,00 UTM
7.8	Venta de artesanía y emprendedores y/o productores locales en ferias o eventos organizados por el Municipio	mensual	0.50 UTM



8	Fuente de Soda (sin venta de alcohol)	Mensual	1,00 UTM
9	Kiosco venta de confites y churros	Mensual	0,50 UTM
10	Vendedores ambulantes Playa Los Corsarios (confites, palmeras y afines)	Temporada Estival	2,00 UTM
11	Vendedores ambulantes Playa Secundarias (confites, palmeras y afines)	Temporada Estival	2,00 UTM
12	Arriendo de Caballos SOLAMENTE EN SECTOR RURAL	Mensual por caballo	1,00 UTM
13	Venta de flores y plantas	Mensual	0,50 UTM
14	Arriendo de motos de niños	Mensual	1,00 UTM
15	Permiso para carreras y torneos deportivos	Diario	0,30 UTM
16	Actividades en Playa		
16.1	Camas elásticas por unidad		
16.1.1	Superior a 2 metros de diámetro o m2	Mensual	0,50 UTM
16.1.2	Inferior o igual a 2 metros de diámetro o m2	Mensual	0,25 UTM
16.2	Kayak o Deslizador Acuático por Unidad	Mensual	1,00 UTM
16.3	Paseos Turísticos en Botes o Lanchas por Unidad	Mensual	1,00 UTM
16.4	Módulo de masaje de relajación, por unidad	Mensual	1,00 UTM
17	Otras actividades no definidas	Mensual	De 0,25 a 2,50 UTM
18	Estacionamientos vehículos en terreno particular		
18.1	Con capacidad de 01 hasta 10 vehículos	Mensual	2,50 UTM
18.2	Con capacidad de 11 y hasta 25 vehículos	Mensual	5,00 UTM
18.3	Con capacidad de 26 y hasta 50 vehículos	Mensual	7,00 UTM
18.4	Con capacidad de 51 vehículos y más	Mensual	10,00 UTM
19	Funcionamiento de parque de entretenimientos	Por mes	10,00 UTM
20	Juegos inflables		
20.1	Superior a 5 juegos	Mensual	1,00 UTM
20.2	Inferior a 5 juegos	Mensual	0,50 UTM



PERMISOS FIESTAS PATRIAS Y SIMILARES:

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	VALOR
1	Ramadas y fondas fiestas patrias	Por día de funcionamiento	6,00 UTM
2	Permiso por actividad en: Fiestas Patrias, Navidad, Año Nuevo, Festividades religiosas, y comunales	Por día de funcionamiento	
2.1	Rodeos, juegos o similares (fiestas huasas),	Diario	1,00 UTM
2.2	Puestos de ventas diversas, fiestas de la merced y Otras.	Diario	0,20 UTM
2.3	Cocinerías, chicherías en Fiestas Patrias.	Por día de funcionamiento	3,00 UTM
2.4	Cocinerías o stand gastronómicos, de Alcoholes y/o bebestibles en fiestas costumbristas o similares municipales	Diario	1,00 UTM
2.5	Venta de volantines y afines.	Por semana o fracción	0,20 UTM
2.6	Carros venta de confites, cabritas (Paloma de Maíz), algodón y afines.	Por semana o fracción	0,50 UTM
2.7	Stand o puesto que se instalen fiestas Patrias junto a fondas o ramadas.	Diario	1,00 UTM
2.8	Venta Alcohol en locales que cuentan con patente comercial valido por 3 días		0,50 UTM

Como plazo máximo para la presentación de solicitudes para la instalación de Ramadas y Cocinerías, para Fiestas Patrias, será el día 15 agosto del año correspondiente.

OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES, HA REALIZARSE EN FECHAS QUE NO SEA DURANTE LA TEMPORADA ESTIVAL

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	VALOR
1	Derecho por actividad comercial en puestos, kioscos. Carros y afines en B.N.U.P. (instalaciones menores)	Semanal o fracción	0,10 A 1,00 UTM
2	Kiosco, carros, venta de confites, bebidas. (instalaciones menores)	Semanal o fracción	0,10 A 0,50 UTM
3	Stand en dependencias Municipales, para venta de Seguros Automotriz (la Municipalidad determinará ubicación y características que deberán reunir las instalaciones)	Periodo renovación Permiso Circulación	10,00 UTM
	Si ocupa luz del Municipio	Periodo renovación Permiso Circulación	0,50 UTM



4	Stand en dependencias Municipales para plastificado y fotocopiado Permiso de Circulación y documentos afines (La Municipalidad determinará ubicación y características que deberán reunir las instalaciones)	Período renovación Permiso Circulación	1,00 UTM
		Período renovación Permiso Circulación	0,50 UTM
5	Actividad comercial realizada en Fiesta Natalicio Pablo Neruda o similar Isla Negra	Diario	0,15 UTM
6	Autorización para realizar actividad venta de artesanía, que no exceda los 10 días por mes.	Diario	0,03 UTM
7	Venta de artesanía, productores o emprendedores locales, que no exceda los 15 días por mes , en ferias o eventos organizados por el Municipio	Mensual	0,30 UTM
8	Venta de artesanía, productores o emprendedores locales, en ferias o eventos organizados por el Municipio	Diarios	0,03 UTM
8.1	Venta de artesanía y emprendedores y/o productores locales en ferias o eventos organizados por el Municipio, debiendo los usuarios/as participar activamente de un programa socio comunitario de la Municipalidad (inscritos/as en la Oficina de Discapacidad).		Exento de pago
9 Estacionamiento vehículos en terreno particular			
9.1	Con capacidad hasta 25 vehículos	Semanal o fracción	1,00 UTM
9.2	Con capacidad de 25 y más vehículos	Semanal o fracción	1,50 UTM
10	Stand gastronómicos, de alcoholes y/o bebestibles en ferias gastronómica o festividades municipales	Diario	0,50 A 1,00 UTM
11	Carros Food Truck en eventos, incluye derecho de aseo	Por día	0,30 UTM
11.1	Carros Food Truck en eventos, incluye derecho de aseo con patente en la comuna	Por día	0,10 UTM
12	Carros Food Truck en sitio eriazo	Semestral	6,00 UTM
13	Kiosco playa Principal	Mensual	0,50 UTM
13.1	Kiosco playas secundarias	Mensual	0,50 UTM
14	Vendedores ambulantes Playa Los Corsarios (confites, palmeras y afines)	Mensual	0,10 UTM
14.1	Vendedores ambulantes Playas Secundarias (confites, palmeras y afines)	Mensual	0,10 UTM



OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES, A REALIZARSE DURANTE TODO EL AÑO

1	Derecho de aseo puestos con patente comercial sector hijuela la cruz el totoral. (girados en el mes de enero y julio)	semestral	0,20 UTM
2	Derechos por instalación de espectáculos artísticos bajo carpa. Exceptuando aquellos patrocinados por el municipio	Por cada semana o fracción	7,00 UTM
3	Bailes populares, veladas, kermeses y otros Similares	Diarios	0,60 UTM
4	Derecho de instalación de circo en la comuna, exceptuando aquellos patrocinados por el Municipio	Día o fracción	5,00 UTM
5	Derechos a pagar por filmaciones publicitarias, de cine	Diario	2,00 UTM
6	Mega eventos o eventos especiales de promoción de carácter masivos (más de 1.500 personas), incluido los tiempos de instalación y desarme.	Diarios	10,00 A 30,00 UTM
7	Eventos recreativos especiales, no masivos incluido instalación y desarme	Diario	6,00 A 15,00 UTM
8	Instalación de stand de promoción marcas y/o productos.	Diario	3,00 A 7,50 UTM
9	Derecho de comercio de gas, y agua purificada en bidones de 20 litros o más, por vehículo motorizado, sin perjuicio de la respectiva patente.	Anual	1,00 UTM



El otorgamiento de estos permisos, se entienden sin perjuicio de la aprobación o autorización que deban dar a estos, de acuerdo a la normativa que regula los espectáculos masivos o menores.



TITULO VI

Derechos relativos a las concesiones y permisos por instalaciones y ocupaciones temporal o permanente en bien nacional de uso público

Artículo 8º: El permiso para instalación y ocupación de bien nacional de uso público, pagaran los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos que correspondan:

ITEM	CONCEPTO	PERIODO	VALOR
1	Kioscos, puestos, carros o vehículos estacionados, instalaciones menores, por M2 o fracción menor.	Semanal o Fracción de semana	0,10 A 10,00 UTM
2	Si el contribuyente ocupa una instalación menor del municipio, el cobro será por metro cuadrado o fracción. La Municipalidad determinara la ubicación y característica que deberán reunir las instalaciones	Mensual	1,00 a 10,00 UTM
3	Stand en dependencias Municipales, para Venta de Seguros Automotriz, plastificado y fotocopiado permiso de circulación o documentos afines (la Municipalidad determinará ubicación y características que deberán reunir las instalaciones)	Mensual	0,10 a 10,00 UTM
4	Exposiciones artesanales, culturales, temporales ya sea en calles, paseos, etc por M2.	Semanal o Fracción de semana	0,10 UTM
5	Instalación de stand de promoción marcas y/o productos por M2 o fracción	Diario	0,10 UTM
6	Venta de volantines, similares o afines a las Fiestas Patrias, por permiso que no supere 14 días por m2	Mensual	0,10 UTM
7	Instalación de Modulo o Stand para realizar actividad venta de artesanía, en ferias o eventos organizados por el Municipio	Mensual	0,10 UTM
7.1	Instalación de Modulo o Stand para realizar actividad venta de artesanía, que no exceda los 15 días por mes, en ferias o eventos organizados por el Municipio.	Mensual	0.05 UTM
7.2	Instalación de Módulo o Stand para realizar actividad venta de artesanía y/o moda circular que no exceda los 2 días por mes. (personas inscritas en la Oficina de Discapacidad).		Exento de Pago
8	Derechos por ocupación de Módulos Artesanales del Proyecto Mejoramiento de Espacios Públicos de Isla Negra, que consta de 7 unidades generando 9 locales. Sin considerar el pago que debe realizarse por la actividad comercial.	Mensual	0,60 UTM



	Baños Públicos Sector Proyecto Mejoramiento Espacios Públicos de Isla Negra	Mensual	0,30 UTM
9	Carros Food Truck		
9.1	En eventos especiales	Por M2 Diario	0,03 UTM
9.2	En Bien Nacional de Uso Público		
	TRAMO I • Caleta De Pescadores • Costanera Los Corsarios	Mensual por M2	Temporada alta (15 diciembre al 15 marzo) 1,53 UTM por m2
			Temporada Baja (del 16 de marzo al 14 de diciembre) 0,30 UTM por m2
	TRAMO II • Costanera Punta de Tralca	Mensual por M2	Temporada alta (15 diciembre al 15 marzo) 0,945 UTM por m2
			Temporada Baja (del 16 de marzo al 14 de diciembre) 0,20 UTM por m2
	TRAMO III • Camilo Mori • Plazoleta Hualilemu • Poza Azul • Costanera Norte • Costanera las Conchitas • Plaza Eladio Sobrino	Mensual por M2	Temporada alta (15 diciembre al 15 marzo) 0,473 UTM por m2
			Temporada Baja (del 16 de marzo al 14 de diciembre) 0,10 UTM por m2
10	Puesto en Feria Libre, pago ocupación Bien Nacional de Uso Público	Mensual	0,20 UTM
10.1	Rebaja de B.N.U.P según Ordenanzas de Feria Libre, Art. 20 Ordenanzas N° 28	Mensual	60% del valor indicado anteriormente
11	B.N.U.P. Puestos en Feria Frutos del mar y de la tierra (Feria Hortofrutícola)	Mensual	0,18 UTM
12	Ocupación Bien Nacional Uso Público Terrazas locales comerciales, de acuerdo a lo señalado en Ordenanza de Imagen Urbana	Mensual diciembre a marzo	0,40 x m2 MENSUAL
	Ocupación Bien Nacional Uso Público Terrazas locales comerciales, de acuerdo a lo señalado en Ordenanza de Imagen Urbana	Mensual abril a noviembre	0,20 x m2 MENSUAL



TITULO VII Derechos relativos a publicidad y propaganda

Artículo 9°: Toda publicidad y propaganda que se realice en la vía pública, sin perjuicio de lo que establece la ordenanza respectiva pagará los siguientes derechos municipales:

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	VALOR
1	Letreros, carteles o avisos luminosos y no luminosos	Mt2 o Fracción Semestral	0,18 UTM
2	Letreros solo madera tratada, visada por DOM	Mt2 o Fracción semestral	0,16 UTM
3	Propaganda impresa en vehículos particulares	Anual	1,00 UTM
4	Propaganda en caminos y carreteras	Mt2 o Fracción anual	0,50 UTM
5	Derechos de propaganda aérea	Mt2 o Fracción diario	0,10 UTM
6	Entrega de volantes de promoción en la vía pública (entre Enero y Febrero)	Diario	1,50 a 10,00 UTM
7	Entrega de volantes de promoción en la vía pública (entre marzo a diciembre)	Diario	0,50 a 5,00 UTM
8	Distribución de artículos publicitarios y / o propaganda	Diario	1,00 a 30,00 UTM
9	Retiro de letreros, atriles, y letreros de publicidad sin instalación eléctrica.	Unidad	1,00 UTM
10	Retiro de lienzo, banderines, y pendones y otros similares no autorizados.	Unidad	0,80 UTM
11	Publicidad y/o propaganda gráfica al interior de recintos municipales, tales como gimnasios, multicanchas o canchas deportivas, cuando esta no se trate de auspicios a eventos deportivos patrocinados por el Municipio, tendrá los siguientes valores:		
11.1	Publicidad en Estadio Municipal según sector		
	Sur sector Cancha	Cada uno	1,50 UTM
	Norte sector Cancha	Cada uno	1,50 UTM
	Pacífico	Cada uno	2,00 UTM
	Cordillera	Cada uno	2,00 UTM
	Gradería Cordillera	Cada uno	1,00 UTM



El costo de cada una de estas ubicaciones será anual (no fraccionable al mes de instalación), pagaderos en 2 cuotas, cuyo vencimiento corresponderá al último día hábil de los meses enero y julio del año en curso.

11.2	En el caso de propaganda instalada no superior a 7 días. deberá cancelar una sola cuota	0,50 UTM
------	---	----------

La Municipalidad de El Quisco aporta la estructura para la instalación mientras que el lienzo es de costo de interesado. Su impresión debe ser en alta resolución en soporte de PVC de un grosor de 340 gramos considerando una superficie útil (visible) de 1x6 o de 1x 0. 70, por lo que el lienzo debe ser de 6.2 x 1.2 o de 6.2 x 0.90, con ajetillo para tensionar cada metro.

La propaganda o publicidad señalada en los puntos del 1 al 4, tendrán una rebaja del 30% cuando el contribuyente adecue su señalética a estilo de promoción turística definidas o acordadas para ser empleados en una determinada localidad de la comuna según lo sancione una ordenanza respectiva o un Decreto Alcaldicio que lo autorice.

Están exento del pago de estos derechos los organismos privados, públicos o del Estado que por medio de campañas publicitarias difundan información de carácter social y/o preventivo, con patrocinio o colaboración en eventos organizados por el municipio, o que terceros ejecuten por convenio o contrato con las mismas.

TITULO VIII
Derechos por Construcción y Urbanización

Artículo 10°: los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización que se señalan más adelante, pagará los derechos municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el decreto N° 458, del MINVU, publicado en el Diario Oficial del 13.04.1976.

ITEM	CONCEPTO	VALOR	
1	Subdivisiones y loteos	2% avalúo fiscal terreno	L.G.U.C.
2	Obras nuevas y ampliación	1,5 % del presupuesto	L.G.U.C.
3	Alteraciones, reparaciones, obras menores o provisorias	1% del presupuesto	L.G.U.C.
4	Planos tipo autorizados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo	1% del presupuesto	L.G.U.C.
5	Reconstrucción	1% del presupuesto	L.G.U.C.
6	Modificaciones de proyecto	0,75% del presupuesto	L.G.U.C.
7	Demoliciones	0,5% del presupuesto	L.G.U.C.
8	Aprobación de planos para venta por pisos	2 cuotas de ahorro para vivienda, por Unidad	L.G.U.C.
9	Permiso instalación de torre de soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones	5% del Presupuesto	L.G.U.C.



10	Modificaciones de deslindes	2% del Avalúo Fiscal de la parte del terreno que se modifica	L.G.U.C.
11	Archivo de Declaración Jurada	0,75 de la UTM	L.G.U.C.
12	Desarchivo físico	0.30 de la UTM	
13	Envío de archivo digitalizado	0.50 de la UTM	
14	Aprobación en principio, emplazamiento conforme	0.20 de la UTM	
15	Ocupación espacio Aéreo y subterráneo por cables u otros elementos (por M2 diario)	0.10 de la UTM	
16	Certificados DOM (Número, afectación pública, zonificación, urbanización, loteo, recepción final, DFL "Vivienda Social, CIP sin inf)	0.10 de la UTM	
17	Informes técnicos	0.30 de la UTM	
18	Certificado de Informaciones Previas	0.25 de la UTM	
19	Copia Ordenanza Plan Regulador Comunal	0.08 de la UTM Por hoja	
20	Copia Memoria Plan Regulador Comunal	0.08 de la UTM Por hoja	
21	Copia Plano Plan Regulador Comunal	0.5 de la UTM	
22	Copia de Planos	0.5 de la UTM	

Artículo 11°: La ocupación temporal de bienes nacionales de uso público, durante las construcciones, alteraciones, reparaciones y demoliciones de edificios, para instalaciones de andamios, faenas diversas y depósitos de materiales, pagaran por cada metro cuadrado, por semana o fracción los siguientes derechos:

ITEM	CONCEPTO	VALOR
1	Sobre calzadas pavimentadas	0,20 UTM
2	Sobre calzada de tierra	0,10 UTM
3	Sobre pavimentos de aceras	0,20 UTM
4	Sobre aceras de tierras	0,10 UTM

Se exceptúan del pago de derechos por ocupación de bienes nacionales de uso público, las obras por mejoramientos o reparaciones que ejecute el municipio, ya sea de forma directa o a través de terceros, así como también, las que ejecuten otras reparticiones públicas.

Artículo 12°: los derechos por ruptura de pavimentos por faenas relacionadas con instalaciones de servicio públicos; tales como agua potable, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares pagarán por metro cuadrado, por semana fracción los siguientes valores:



Período	Calzada o acera pavimentada	Calzada o acero de tierra
1 a 7 días	0,20 UTM	0,10 UTM



8 a 14 días	0,25 UTM	0,15 UTM
15 a 21 días	0,30 UTM	0,20 UTM
22 a 30 días	0,35 UTM	0,25 UTM

- a) Los derechos anteriores son sin perjuicio de la reposición de las áreas verdes, pavimentos en calzadas, aceras o soleras cuando procede.
- b) Para los efectos de garantizar la adecuada reposición de áreas verde, pavimentos o soleras a que hace referencia el párrafo precedente, el interesado deberá entregar previo a la ejecución de los trabajos una boleta de garantía bancaria o vale vista a favor del municipio, con una equivalencia, según el siguiente cuadro:

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	VALOR
1	Acera Pavimentada, presupuesto de la obra completa	por m2	0,50 UTM
2	Calzada Pavimentada, presupuesto de la obra completa	por m2	1,00 UTM
3	Acera o calzada de tierra y áreas Verdes, presupuesto de la obra completa	por m2	0,25 UTM

Una vez finalizadas las obras el contratista deberá solicitar la devolución de la boleta de garantía, ante lo cual la DOM deberá realizar una visita para inspeccionar que las reposiciones cumplen con mantener la misma calidad que el pavimento original.

- c) Podrá presentar una boleta de garantía por 10,00 UTM, anual, registrando los metros 2 ejecutados hasta completar este monto.
- d) Se exceptúan del pago de derechos por ruptura de pavimentos las obras, mejoramientos o reparaciones que ejecute el municipio, ya sea de forma directa o a través de terceros, así como también, las que ejecuten otras reparticiones públicas.

TITULO IX
Derechos varios

Artículo 13°: los derechos por conceptos de servicios que se presten a través de los servicios públicos municipales, pagarán por cada caso lo siguiente:

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	VALOR
1	Informe emitido por el Municipio a petición de Particulares, a excepción de los informes sociales		0,20 UTM
2	Certificado de cualquier naturaleza, incluidos aquellos que requieran certificación de ministro de fe, con excepción de los que la ley o reglamento declara exento		0,10 UTM
3	Copia de acta, de los acuerdos, resoluciones y Decretos Municipales.	Por Hoja	0,08 UTM



4	Valor guía libre tránsito	Por Hoja	0,065 UTM
5	Certificados sujetos a procesamiento de datos. excepto los que estén afectos al pago de un derecho especial.	Por Hoja	0,03 UTM
6	Fotocopias de planos municipales	Por cada uno	0,50 UTM
7	Letrero Ley de Alcoholes	Por cada uno	0,10 UTM
8	Cobro Letrero Duplicado Credencial Ferias	Por cada uno	0,10 UTM

Artículo 14°: Los derechos por ocupación de recintos y dependencias municipales, se establecen sin perjuicio de los procedimientos a que se deban sujetarse los usuarios autorizados por la municipalidad, que se detallan a continuación:

- 1.- Solicitud de uso en Unidad de Deporte.
- 2.- Obtención de N° Boletín de pago en Departamento de Rentas.
- 3.- Cancelar derecho de uso en tesorería Municipal.
- 4.- Presentar comprobante de Orden de Ingreso Municipal en Recinto Deportivo.

a) Ocupación de recintos municipales con fines deportivos:

CANCHA	SIN LUZ	CON LUZ
Futbol	1,00 UTM por 1 hora 30 minutos	1,25 UTM por 1 hora 30 minutos
Tenis	Eximido de costo	0,10 UTM por hora
Pista de patinaje y hockey patín	Eximido de costo	0,10 UTM por hora
Gimnasio	0,20 UTM por hora	0,40 UTM por hora

b) Dependiendo de la finalidad de la ocupación 1 a 100 UTM

Se faculta a la Autoridad para eximir, a los clubes de futbol con personalidad jurídica y directiva vigente de la comuna de El Quisco, totalmente del costo por el uso, sin luz artificial, del Estadio Municipal y, parcialmente, cuando la actividad implique el uso de luz artificial ocasión en la que se cancelará por parte de estas instituciones 0,40 UTM por 120 minutos. Del mismo modo, a las demás organizaciones comunitarias de la comuna, con personalidad jurídica y directiva vigente, que realicen actividades deportivas o de beneficencia en los recintos deportivos la autoridad podrá, a discreción, eximir total o parcialmente del pago. Igualmente, en el caso de instituciones, corporaciones o fundaciones, sin fines de lucro, que realicen actividades patrocinadas o auspiciadas por la municipalidad, sin perjuicio del pago por derechos de publicidad.



Artículo 15°: Costos de valores de reproducción de la documentación solicitada de conformidad se establece en el artículo 18 o de la Ley 20.285 "acceso a la información pública":



ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	VALOR
a.	Fotocopia tamaño carta	Por hoja	0,001 UTM
b.	Fotocopia tamaño oficio	Por hoja	0,0011 UTM

Artículo 16°: Los permisos para la realización de actividades deportivas, recreativas, culturales o de entretenimiento, y de intervención social pertenecientes a un programa municipal de esta comuna y los beneficios que organicen las organizaciones comunitarias de carácter funcional o territorial, y que cuenten con personalidad jurídica vigente quedarán exentos de los derechos que establece la presente ordenanza.

Artículo 17°: Los derechos por permisos no consultados en la presente ordenanza pagarán entre 0.10 % UTM y 100 UTM, por semestre o fracción, valor que será fijado por el Sr. Alcalde atendida la naturaleza del permiso.

TITULO X
Sanciones

Artículo 18°: En general las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multa desde 0,50 UTM. y hasta 5,00 UTM., correspondiéndole su conocimiento al Juez de Policía Local, previa denuncia de particulares, carabineros o inspectores municipales.

Artículo 19°: Fíjense las siguientes multas específicas:

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	VALOR
1.	Tala de árboles en bien nacional de uso público sin permiso	Por cada árbol	1,00 a 5,00 UTM
2.	Daño o poda de árboles en bien nacional de uso público sin permiso municipal		0,50 a 5,00 UTM
3.	Botar basura, desperdicios, escombros y otros objetos similares, en la vía pública, canales, playas, esteros, o en las riberas de los mismos. Mas el costo en que incurra el municipio en su retiro		1 ,00 a 5,00 UTM
4.	Multa de los sitios eriazos por no contar con cierre		1,00 a 5,00 UTM
5.	Multas por botar basura en lugares no permitidos		1,00 a 5,00 UTM



Artículo 20°: Las personas naturales o jurídicas que efectúen algún tipo de deterioro o rotura de pavimento, calzada o acera, sin estar previamente autorizadas por la Dirección de Obras Municipales o no tomen las medidas de precaución correspondientes, como señalizar o poner barrera que indiquen



peligro, serán sancionadas por el juzgado de Policía Local, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de urbanismo y Construcción, sin perjuicio de la responsabilidad civil o pena que le puedan efectuar al infractor por los daños que pudieras ocasionarse a terceros.

Artículos Transitorios:

Artículo 21°: La presente ordenanza regirá a contar del 1 de enero de 2026, y deja sin efecto la ordenanza sobre la misma materia aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 4643, de fecha 22 de octubre de 2024.

Artículo 22°: Publíquese en la página web municipal www.elquisco.cl, de acuerdo al Art. 42 del D.L. N° 3.063 sobre Rentas Municipales.



- II. Adopten las Unidades Municipales, las medidas pertinentes para dar cumplimiento a la presente Resolución;
- III. Adopte la Unidad de Relaciones Públicas, las medidas pertinentes y dar cumplimiento a la publicación de la presente Resolución en página web municipal. www.elquisco.cl, y en redes sociales administradas por el municipio;
- IV. Los antecedentes que respaldan la presente resolución se tuvieron a la vista a través de plataforma SGDOC, número de Expediente N°36645/2025, se anexan en fotocopia y pasarán a formar parte integral del presente decreto;
- V. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE;**
- VI. **FIRMA ELECTRÓNICA EN CONFORMIDAD AL ART. 2º, LETRA F Y G DE LA LEY 19.799.**





DIANA ANDREA BERRIOS CANELO
ALCALDE (S)
UNIDAD DE ALCALDIA



YOLANDA MARLENE CATALÁN
MARÍN
SECRETARIO MUNICIPAL
UNIDAD DE ALCALDIA

YCM / DBC / vrp

Distribución:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a:
<http://sgdoc.elquisco.cl/exedoc/rest/api/utls/descargarFirma/318907>

